



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL, DEL
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...”.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar del municipio regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de San Gaspar Ixchil del departamento de Huehuetenango.



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), 68 literal a) y 72 del Decreto Numero 12-2002 del Código Municipal, Sometido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, El Honorable Concejo Municipal

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Cementerio General del Municipio de San Gaspar Ixchil, del Departamento de Huehuetenango, los cementerios comunales ya establecidos y los nuevos a implementarse con la gestión municipal y comunal, son de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia. Por lo tanto, como bien municipal, no podrán venderse los lotes pudiendo entregarlos en Titulo de servicio de sepultura a los vecinos interesados, quienes podrán hacer mejoras consideradas en el presente reglamento para hacer uso adecuado de las instalaciones, sin perjuicio para la administración Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

Artículo 2. La Oficina de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la Administración del Cementerio Municipal y tiene a su cargo:

- a) Asignar los predios y nichos del cementerio que otorgue en concesión.
- b) Llevar registro de los espacios disponibles en el Cementerio.
- c) Verificar que las inhumaciones sean registradas.
- d) Supervisar que las construcciones llevadas a cabo en el cementerio cumplan con las normas establecidas y estén autorizadas por la municipalidad.
- e) Supervisar el mantenimiento, limpieza y ornato en el cementerio.
- f) Dirigir, coordinar, mantener y desarrollar programas de sanidad en cuanto a los restos corpóreos.
- g) Plantear mejoras en el cementerio municipal.
- h) Respetar y preservar las normas y usos basadas en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, respecto a las inhumaciones o entierro de los restos de las personas fallecidas.
- i) Supervisar la debida exhumación de cadáveres en el tiempo que exige la ley.

Artículo 3. Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, la alcaldía nombrará al encargado de servicios públicos municipales, para velar por los siguiente:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;
- b) Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del Cementerio;



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

- c) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de Personas RENAP, y el pago correspondiente.
- d) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
 - 1. Nombres y apellidos completos del fallecido.
 - 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
 - 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado.
 - 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
 - 5. Número del libro, folio, partida del Registro Nacional de Personas, en el que la defunción hubiere sido inscrita.
- e) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;
- f) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc., destinados a las inhumaciones, en el que se anotará:
 - a. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate;
 - b. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del Cementerio, el número de lote o sepultura, en número de título.



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

CAPITULO II

INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 4. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

Artículo 5. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenable, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

Artículo 6. De conformidad con el Código de Sanidad, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 7. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

Artículo 8. Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por la Oficina de Servicios Públicos municipales, bajo



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Sanidad y los reglamentos sanitarios.

Artículo 9. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas la municipalidad de San Gaspar Ixchil de oficio; en estos casos la Oficina de Servicios Públicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. Dejando un archivo en la Oficina de Servicios Públicos municipales de la Municipalidad. El acta será firmada por el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.

Artículo 10. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

Artículo 11. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

CAPITULO III TIPOS DE INHUMACIÓN

Artículo 12. Las inhumaciones podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En nichos individuales de 1x2.80 metros ubicados en áreas perimetrales del Cementerio, hasta 5 niveles;

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior el Cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, y perfectamente trazados y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.

Artículo 14. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

CAPITULO IV. CONSERVACIÓN DE LAS SEPULTURAS

Artículo 15. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 16. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

Artículo 17. Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Sanidad Jurisdiccional; deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

Artículo 18. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, tanto en la construcción de mausoleos, de nichos, como para la excavación de sepulturas en la tierra.

CAPITULO V.

TASAS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 19. La Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes tasas por título de servicio en el cementerio municipal:

- a) Por concesión de lote en el cementerio municipal para un nicho con su respectivo basamento la cantidad de quinientos cincuenta quetzales exactos (Q. 550.00).
- b) Por derecho de construcción de primer nicho ciento cincuenta quetzales exactos (Q. 150.00)



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

- c) Por emisión títulos de propiedad del título de servicio en el cementerio, cincuenta quetzales (Q50.00).
- d) Por reposición de títulos de cementerio, setenta y cinco quetzales (Q 75.00).
- e) Traspaso de títulos, doscientos quetzales (Q200.00).
- f) Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de Ley, diez quetzales (Q 10.00).

CAPITULO VI.

TASAS DE CEMENTERIOS COMUNALES

Artículo 21. Las tasas de los cementerios municipales serán definidas con los COCODES y deberán notificar a la oficina de Servicios Públicos Municipales, extendiendo por cada Título de derecho de sepultura un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas, debiendo informar a la Oficina de Servicios Públicos de la municipalidad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

Artículo 22. Todo nicho, panteón, debe permanecer limpio y pintado todo el año por parte del propietario del título de servicio de sepultura, para mantener un mejor ornato, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 23. Los derechos sobre nichos o cajuelas no podrán embargarse o gravarse en forma alguna.

Artículo 24. Queda totalmente prohibido a las personas que adquieran Títulos de servicio de sepultura en el Cementerio municipal, la venta o subarrendamiento de los mismos. La violación a esta prohibición se sancionará con la revocación de la adjudicación del nicho en perjuicio del comprador como del vendedor y multa de conformidad al Código Municipal. Si ya no desea continuar con el Título de servicio de sepultura deberá devolverlo a la Municipalidad para su reasignación.

Artículo 25. De cualquier inhumación o exhumación que no llenare los requisitos contemplados en las leyes respectivas y el presente reglamento quién la efectuare tendrá responsabilidades penales, civiles y administrativas.

Artículo 26. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002; Código de Salud, Decreto No. 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 y sus reformas; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 27. De manera simultánea a la publicación en el Diario Oficial, la Municipalidad a través de los medios de comunicación pertinentes hará público y de conocimiento de los



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

usuarios del servicio de Cementerios Municipales el contenido íntegro del presente reglamento.

Artículo 28. Se derogan cualquier otro reglamento u ordenanza emitida con anterioridad relativos a la prestación del servicio de cementerio, dentro del municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango.

Artículo 29. El presente Reglamento entrará en vigencia después de haber sido aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango.



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCIL, HUEHUETENANGO, GUATEMALA.


Juan Ramirez Pérez
Alcalde Municipal




Rosendo López López
Síndico Primero




Napoleon Pérez Pérez
Concejal Primero




Rafael Godínez Pablo
Síndico Segundo




Pedro Pérez Godínez
Concejal Segundo

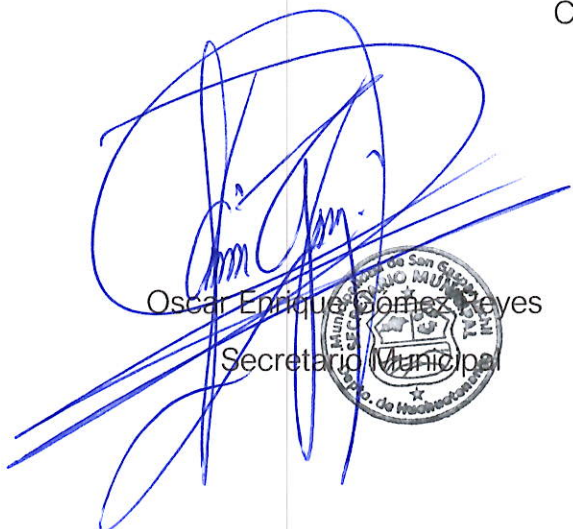



Apolinario Godínez López
Concejal Tercero




Cesar Godínez Hernández
Concejal Cuarto




Oscar Enrique Gómez Reyes
Secretario Municipal

